

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Agosto 14 de 2020. En la fecha pasa al despacho del señor juez el presente proceso .Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL Doncello Departamento del Caquetá, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION : 2020-00019- 00
DEMANDADO : ARLES VELASCO ARENAS
DEMANDANTE : YIMMI CUELLAR CASTRO

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por el apoderado demandante acompañado de su mandante y que mediante escrito aparte ratifica el demandado, en el sentido que se dé terminación al proceso, entre otras peticiones. Documentos que han sido recibidos por medio electrónico conforme lo faculta el decreto legislativo 806 de 2020, expedido con ocasión de la pandemia Covid 19.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, la parte actora solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 C.G.P., el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base de la acción ejecutiva. A su vez, el demandado ratifica dicha solicitud y además autoriza al abogado Charles Arturo Samboni González para que retire los documentos relacionados con el levantamiento de las medidas cautelares

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir donde se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

En este evento si bien el endoso de los títulos base de la acción ejecutiva no confieren la facultad expresa para "recibir", la solicitud de terminación de proceso también proviene del demandante YIMMI CUELLAR CASTRO, razón por la cual es procedente acceder a las pretensiones de la misma.

De igual manera dentro del asunto que nos ocupa si bien existe embargo de un bien inmueble aún no se dispone su remate, como tampoco recae sobre el mismo embargo de remanentes.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado bajo el nro. 2020-00019-00, seguido contra ARLES VELASCO ARENAS con c.c. 96354921 por la manifestación de pago total de la obligación elevada por la parte ejecutante YIMI CUELLAR CASTRO y por su apoderado judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dictadas dentro del presente proceso en auto de fecha febrero tres de 2020 visto a folios 2 del cuaderno de medidas previas.

A la oficina de instrumentos públicos de Florencia, librese por secretaría la comunicación que corresponue para cumplimiento de lo aquí dispuesto,.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del oficio sobre levantamiento de las medidas cautelares, al señor Charles Arturo Samboni González con c.c. 1117492637.

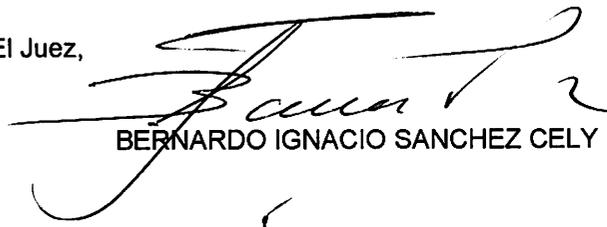
TERCERO: Previo Desglose hacer entrega de los títulos base de la presente acción ejecutiva con las constancias de su cancelación.

CUARTO. En su oportunidad archívese el expediente definitivamente, previas las constancias de rigor.

CUARTO. Ténganse por renunciados los términos de ejecutoria de esta decisión

NOTIFIQUESE.

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Agosto 14 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.



MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria

45